

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2663

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 116.- ...

I. a la III. ...

...

...

...

La indemnización por error judicial constituye un derecho humano de los particulares que

Decreto 2663 Página 1

debe ser exigible a las autoridades conforme al procedimiento que la ley establezca.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá realizar las modificaciones legales en la legislación secundaria que tengan por objeto armonizar lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2663 Página 2



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2663

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de septiembre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.